



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **DIFUSIÓN DE CAMPAÑA "CRÉDITOS QUE IMPULSAN PROSPERIDAD" VERSIÓN "MYPYMES"**., CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO "**EL FIDEICOMISO**" REPRESENTADO POR EL **C. FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA**, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, **EDITORIA EL HORIZONTE, S. A. DE C. V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR **EL C. ADOLFO GARZA SALINAS**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**EL FIDEICOMISO**" declara que:

I.1 Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, notario público número 41 de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "*Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos*" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "*El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos*" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.





- I.2 Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 63,709 de fecha 19 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, el **C. FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA**, Subdirector de Finanzas y Administración, en su carácter de Apoderado General, con R.F.C. AEOF5007066E0, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "RLAASSP", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO" suscribe el presente instrumento, la **C. ANA EVA PÉREZ GÓMEZ**, en su carácter de **ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, con R.F.C. PEGA611023B23, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA a través del medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III y 54 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LAASSP".
- I.5. "EL FIDEICOMISO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada en la partida presupuestaria 36201 "Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios", como se desprende del oficio GPC/20/2025 de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad.
- I.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº FFM9002036F0**.
- I.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.





II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:

- II.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 57,492 de fecha 30 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Efraín Vargas Guemez, Titular de la Notaría Pública Número 35, en Monterrey, Nuevo León, denominada EDITORA EL HORIZONTE, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Nuevo León bajo el folio mercantil número 57492, libro 1643, el 15 de diciembre de 2020, cuyo objeto social, da la forma amplísima de todo tipo de servicios, incluyendo sin limitación aquellos relacionados con la impresión, edición, producción, reproducción, distribución, publicación y comercialización de todo tipo de ediciones impresas o digitales tales como periódicos, revistas, diarios, folletos, libros, propaganda, así como cualquier documento impreso o en formato digital como contenido editorial general, con la finalidad de ser distribuidos al público, ya sea de manera diaria, semanal, quincenal o mensual, y en general, cualquier otra actividad relacionada con la comercialización, promoción y marketing de espacios publicitarios en dichas ediciones y cualesquiera otras operaciones industriales, comerciales o de servicios que directa o indirectamente están relacionados con la industria.
- II.2. **EL C. ADOLFO GARZA SALINAS**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el poder notarial otorgado mediante la Escritura Pública número 65,173 de fecha 14 de febrero de 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Ricardo Efraín Vargas Guemez, Titular de la Notaría número 35, en Monterrey, Nuevo León, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° EHO201130DH5.
- II.5. En caso de estar obligado, acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.





II.6. Tiene establecido su domicilio en Av. Félix U Gómez, Norte 405, Colonia Obrera, Municipio. Monterrey. C.P. 64010, Nuevo León., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De **"LAS PARTES"**:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL FIDEICOMISO"** la prestación del servicio de **DIFUSIÓN DE CAMPAÑA "CRÉDITOS QUE IMPULSAN PROSPERIDAD" VERSIÓN "MYPYMES". MEDIOS IMPRESOS (ESTATAL)**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

ANEXO I. Anexo Técnico

ANEXO II. Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"**

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL FIDEICOMISO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$ 68,965.52 (Sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.) más I.V.A., que hace un total de \$ 80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la contratación del servicio, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no agregará ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, mediante 1 (una) exhibición, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual deberá remitirse en archivo PDF y XML.

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato **"EL FIDEICOMISO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.





CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL FIDEICOMISO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, mediante un pago único, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I. Anexo Técnico, que forma parte integrante de este contrato.

"EL FIDEICOMISO" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado, el precio unitario, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto y las retenciones cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El CFDI o factura electrónica deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y aperez@fifomi.gob.mx.





Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL FIDEICOMISO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL FIDEICOMISO"**, para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** proporciona la **CLABE 014580655086235174**, del **Banco SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, a nombre de **Editora el Horizonte, S.A. de C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar una copia del estado de cuenta con no más de tres meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FIDEICOMISO"** en el Anexo I. Anexo Técnico.

Los servicios serán prestados en el domicilio señalado en el Anexo I. Anexo Técnico y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato (sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado) será del **15 de octubre al 15 de noviembre de 2025.**





SÉPTIMA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL FIDEICOMISO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o de la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL FIDEICOMISO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL FIDEICOMISO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDEICOMISO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.





NOVENA. GARANTÍAS.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la "LAASSP" se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 54 fracción I de la "LAASSP" y a la petición de exceptuar a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, formulada por el titular del área requirente de los servicios, en términos de las políticas bases y lineamientos de la entidad.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en el FIFOMI, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.
- f) Para efectos del artículo 80, párrafo cuarto del Reglamento de la "LAASSP", entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.
- g) Dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y/o domicilio autorizado para recibir notificaciones para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

"EL FIDEICOMISO", se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.





DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL FIDEICOMISO" designa como Administradora del presente contrato a la **C. ANA EVA PÉREZ GÓMEZ**, con R.F.C. PEGA611023B23, en su carácter de ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL FIDEICOMISO" a través de la administradora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"EL FIDEICOMISO" a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

Para el presente contrato no se aplicarán deducciones.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato", conforme a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integral del contrato, **"EL FIDEICOMISO"**, por conducto de la administradora del contrato, aplicará la pena convencional equivalente **al 1.0% (uno por ciento)** por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La Administradora del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.





El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante transferencia electrónica, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del importe total de **"EL CONTRATO"**.

El CFDI que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de **"EL CONTRATO"**, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.





DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a señalar, observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo I. Anexo Técnico del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL FIDEICOMISO"

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO".

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la "LAASSP" y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la "LAASSP".



VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL FIDEICOMISO**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**EL FIDEICOMISO**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**EL FIDEICOMISO**" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**EL FIDEICOMISO**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información del presente contrato.





VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la "LAASSP" y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL FIDEICOMISO"** así lo determina; en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL FIDEICOMISO" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL FIDEICOMISO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL FIDEICOMISO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso a **"EL PROVEEDOR"** de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.





VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**EL FIDEICOMISO**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL FIDEICOMISO**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo cuando sea aplicable;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato o en caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.
- k) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL FIDEICOMISO**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de “**EL FIDEICOMISO**”;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**EL FIDEICOMISO**”, cuando sea extranjero;





- p) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales en caso de estar obligado, e
- q) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



De no rescindirse el contrato, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL FIDEICOMISO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL FIDEICOMISO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FIDEICOMISO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.





Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la solicitud de cotización; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en esta, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.





TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

Por “El Fideicomiso”

Nombre	Cargo	R. F. C.
Félix de Jesús Arredondo Ortega	Apoderado General y Subdirector de Finanzas y Administración	AEOF5007066E0
Ana Eva Pérez Gómez	Enlace de Comunicación Social	PEGA611023B23

Por “El Proveedor”

Nombre	R. F. C.
Editora el Horizonte, S. A. de C. V.	EHO201130DH5



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: ANA EVA PEREZ GOMEZ
RFC: PEGA611023B23

Número de Serie: 00001000000713076247
Fecha de Firma: 03/11/2025 17:18

Certificado:

MIIGXjCCBB6gAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA3MTMwNzYyNDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYwVjQ0DDCxBQYBERUwU0VSVk1DSU8gREUGQRNUSU5JU1RSQUNJT04gVjFjQ1VUQUVJQTEuMwGALUECgwlU0VSVk1DSU8gREUGQRNUSU5JU1RSQUNJT04gVjFjQ1VUQUVJQTEuMwGALUECwRU0FULU1FUYBDBXRob3JpdHkxMjAwBjBkqkhiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FyY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQzZ29iLm14MSYwJAYDVQQDBDI1Bdi4gSg1kYXNbyA3NywQ29sLiBhdWVycmVyb3EOMAwGALUEEQwFMDYzMDAxZCZAJBGNVBAITAK1YMQ0wCwYDVQQIDARE1YMRMwEQYDVQQHDApDUVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnNhbWxkLm10BBER1JTk1TVFJbQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIENFNUL1ZjQ01PUBUUK1CVVRBk1PuyBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDIwNDw0NTkyOFoXDTI5MDIwNDw0MDAwP0wgcExHDAaBgNVBAMTE0FOQSBFVkgEgUEVSRVogR09NRVoxHDAaBgNVBCTE0FOQSBFVkgEgUEVSRVogR09NRVoxHDAaBgNVBAoTE0FOQSBFVkgEgUEVSRVogR09NRVoxZCZAJBGNVBAITAK1YMSMwIQYJKoZIhvcNAQELBQI1dmVbnk0B0b3RtYw1SmlNvbnBwMmBQGA1UELRMNUEVHQTYxMTAyM0IyMzEhMBkGALUEBRMSUEVHQTYxMTAyM01ERLJNTJA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAuTdmCkx3GvKQZQX6kvFIUv3Z9c1is/gAk/Pi6DkGHWCkE760MnCuQarM4ZCMSsDmitpk2i jvCVPxWo j40BoQmRjNSf5MP8opSkfHvVOD0cA4wef3m6czvzEpo4Lyw1LB1uNzaJRopciivr8z4Cl+wxClTNZjNISK G38v4kQ16hMgP8msOsgSxVMV2uF+vMwLVv5yDk6WY+pxP+Xc9eDePS3eUXR0CAdNBW1J3+0dd1Eg32mANA590iFRnGemoXtrNoaKxhQ4ucSsIsIMTIOEct1GnnIaX7VYHRE68YNPfcb1GGMgYDqTg8Hh6PrD8oCcLpEm1edDt3SKT/YQQIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAFE8EAJAAMASGALUdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEEBAMCBaAwHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAWQCCsGAQFwBwMCA0GCSqGSIb3DQEBCWAA4IC AQAgzrSwnqjQK7qUeUNYtukJchjGB0skp/Sg2FsfCW+xUmNw6jPMoLkI+2o1Cc571u4FO3h+pZFLGjBjmgJLgtNHPXmHcmTR6stF417cPQ1wn5cak833vqXTsPW6T7QBMOY9Cn4PHFAK95vc1ZzCh9v+5UI2rgvFOyFVLYqPj+KRzTK1rtUbyWLP5mt5RS1DvsOKYn2Lqsmm7cvtqZBk9tRGTzHup6/CKLM9+Biso9NjUXSlyOCNJI2YUYi1+5+GLt6uWP81MEPMGK3ms3xdOP0MFP6SKZfNXA3y1FC2y7hledYyiy390HeAtQQu piHc+0J9RbfJf7j6moEiBY5SSZRa43v3IsFQac69eioah5vbrv4rMtrqBVjMRKThqmsLm017D76Ipa/y2fRv8HnNBWESfht8h29y/cQVmeaJ2CIG59knHboY8TjboOGwa+kxg251FMVfMMyaMdmhd3orsIBF+cgGXqzeRhw87DjmsDE0VgLMROVocnNVCCyCF7y3mg/vXBash/gNJAv0ZPhX3K5XESg8B9jAwjLYUkeVAT6TedISUyFniXhE/KK0M6Tkap1CxV6iTvtnKU7+DvDRO96vZoSAMUWDzPudQq/7HV2uvJKtBH NMjQ7YqXb381xL+LqUEZ1+6mIEb9qPvdhgSdX6x4PbNMA==

Firma:

TIGs/0m78qTanjB99TgWTT01T4bGLPj8ZM108oKHZiG+I9V0rbIvYCU05DFkRgUIVMQNESUCzFCUce4nko+DXc j36XoOyH+ZxpAh2EafX7Tlmsd1x4xpUrrAL6iHN0cmXu2u4hM84gndkj9YMQp9NwcB0v dzyEc jxFcu21LLV2JF1EJ6V2FyuAo/p0j2M61OngjKhAC4miPY7WbGbxIXYTrx/1Ht1Kmm90B0b44TKK5yypBtYkiXK1gJWN+1xNz2KQYysqzVNDy2cHT0iQ3ZUvD7S4HKPOC3/Nz34FqXADAPYw2VkihtEK 6fAwobjIZtLeHyLdLS1uA==

Firmante: FELIX DE JESUS ARREDONDO ORTEGA
RFC: AEOF5007066E0

Número de Serie: 00001000000708821558
Fecha de Firma: 03/11/2025 17:19

Certificado:

MIIGXjCCBB6gAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA3MDg4MjE1NTgWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYwVjQ0DDCxBQYBERUwU0VSVk1DSU8gREUGQRNUSU5JU1RSQUNJT04gVjFjQ1VUQUVJQTEuMwGALUECgwlU0VSVk1DSU8gREUGQRNUSU5JU1RSQUNJT04gVjFjQ1VUQUVJQTEuMwGALUECwRU0FULU1FUYBDBXRob3JpdHkxMjAwBjBkqkhiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FyY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQzZ29iLm14MSYwJAYDVQQDBDI1Bdi4gSg1kYXNbyA3NywQ29sLiBhdWVycmVyb3EOMAwGALUEEQwFMDYzMDAxZCZAJBGNVBAITAK1YMQ0wCwYDVQQIDARE1YMRMwEQYDVQQHDApDUVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnNhbWxkLm10BBER1JTk1TVFJbQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIENFNUL1ZjQ01PUBUUK1CVVRBk1PuyBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDIwNDw0NTkyOFoXDTI5MDIwNDw0MDAwP0wgcExHDAaBgNVBAMTE0FOQSBFVkgEgUEVSRVogR09NRVoxHDAaBgNVBCTE0FOQSBFVkgEgUEVSRVogR09NRVoxZCZAJBGNVBAITAK1YMSMwIQYJKoZIhvcNAQELBQI1dmVbnk0B0b3RtYw1SmlNvbnBwMmBQGA1UELRMNUEVHQTYxMTAyM0IyMzEhMBkGALUEBRMSUEVHQTYxMTAyM01ERLJNTJA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAuTdmCkx3GvKQZQX6kvFIUv3Z9c1is/gAk/Pi6DkGHWCkE760MnCuQarM4ZCMSsDmitpk2i jvCVPxWo j40BoQmRjNSf5MP8opSkfHvVOD0cA4wef3m6czvzEpo4Lyw1LB1uNzaJRopciivr8z4Cl+wxClTNZjNISK G38v4kQ16hMgP8msOsgSxVMV2uF+vMwLVv5yDk6WY+pxP+Xc9eDePS3eUXR0CAdNBW1J3+0dd1Eg32mANA590iFRnGemoXtrNoaKxhQ4ucSsIsIMTIOEct1GnnIaX7VYHRE68YNPfcb1GGMgYDqTg8Hh6PrD8oCcLpEm1edDt3SKT/YQQIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAFE8EAJAAMASGALUdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEEBAMCBaAwHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAWQCCsGAQFwBwMCA0GCSqGSIb3DQEBCWAA4IC AQAgzrSwnqjQK7qUeUNYtukJchjGB0skp/Sg2FsfCW+xUmNw6jPMoLkI+2o1Cc571u4FO3h+pZFLGjBjmgJLgtNHPXmHcmTR6stF417cPQ1wn5cak833vqXTsPW6T7QBMOY9Cn4PHFAK95vc1ZzCh9v+5UI2rgvFOyFVLYqPj+KRzTK1rtUbyWLP5mt5RS1DvsOKYn2Lqsmm7cvtqZBk9tRGTzHup6/CKLM9+Biso9NjUXSlyOCNJI2YUYi1+5+GLt6uWP81MEPMGK3ms3xdOP0MFP6SKZfNXA3y1FC2y7hledYyiy390HeAtQQu piHc+0J9RbfJf7j6moEiBY5SSZRa43v3IsFQac69eioah5vbrv4rMtrqBVjMRKThqmsLm017D76Ipa/y2fRv8HnNBWESfht8h29y/cQVmeaJ2CIG59knHboY8TjboOGwa+kxg251FMVfMMyaMdmhd3orsIBF+cgGXqzeRhw87DjmsDE0VgLMROVocnNVCCyCF7y3mg/vXBash/gNJAv0ZPhX3K5XESg8B9jAwjLYUkeVAT6TedISUyFniXhE/KK0M6Tkap1CxV6iTvtnKU7+DvDRO96vZoSAMUWDzPudQq/7HV2uvJKtBH NMjQ7YqXb381xL+LqUEZ1+6mIEb9qPvdhgSdX6x4PbNMA==

Firma:

eoYFwniVZiWPKh4KUPFmJ144/M3M1F/9Hn11js4HM7QZgghNAT1901ZhiDkMaX1Hi jmbKzbo7r/5mNjB/DsZkEntTqrgFlDnaA7J9weLu4RuW6HWFrxPQ1CdSclYwPBUrI4nm2s6Yuwu810R7308XZP2F1Nzje NuErtp0L5SYncD2yeFBBAs0B8Qaua4dab0YC7SQUOW4J9ZgTneWdeMwz jYPjSFB818uE1fEQ1tFuf1Xk2a1U9gHi1MUum/eng+3XN0pokiZe7eL40eBK95e6ib7rP0VS00Oyx42756jLFWk7aVzPFXhxs/nGw193ju55ZNSR1YH/cPA==

Firmante: EDITORA EL HORIZONTE SA DE CV
RFC: EHO201130DH5

Número de Serie: 00001000000714811382
Fecha de Firma: 04/11/2025 11:40

Certificado:

MIIGXjCCBB6gAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA3MTQ4MTEzODIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYwVjQ0DDCxBQYBERUwU0VSVk1DSU8gREUGQRNUSU5JU1RSQUNJT04gVjFjQ1VUQUVJQTEuMwGALUECgwlU0VSVk1DSU8gREUGQRNUSU5JU1RSQUNJT04gVjFjQ1VUQUVJQTEuMwGALUECwRU0FULU1FUYBDBXRob3JpdHkxMjAwBjBkqkhiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FyY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQzZ29iLm14MSYwJAYDVQQDBDI1Bdi4gSg1kYXNbyA3NywQ29sLiBhdWVycmVyb3EOMAwGALUEEQwFMDYzMDAxZCZAJBGNVBAITAK1YMQ0wCwYDVQQIDARE1YMRMwEQYDVQQHDApDUVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnNhbWxkLm10BBER1JTk1TVFJbQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIENFNUL1ZjQ01PUBUUK1CVVRBk1PuyBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDQxMDIwNDw0NTkyOFoXDTI5MDQxMDIwNDw0MDAwP0wgcExHDAaBgNVBAMTE0FOQSBFVkgEgUEVSRVogR09NRVoxHDAaBgNVBCTE0FOQSBFVkgEgUEVSRVogR09NRVoxZCZAJBGNVBAITAK1YMSMwIQYJKoZIhvcNAQELBQI1dmVbnk0B0b3RtYw1SmlNvbnBwMmBQGA1UELRMNUEVHQTYxMTAyM0IyMzEhMBkGALUEBRMSUEVHQTYxMTAyM01ERLJNTJA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAuTdmCkx3GvKQZQX6kvFIUv3Z9c1is/gAk/Pi6DkGHWCkE760MnCuQarM4ZCMSsDmitpk2i jvCVPxWo j40BoQmRjNSf5MP8opSkfHvVOD0cA4wef3m6czvzEpo4Lyw1LB1uNzaJRopciivr8z4Cl+wxClTNZjNISK G38v4kQ16hMgP8msOsgSxVMV2uF+vMwLVv5yDk6WY+pxP+Xc9eDePS3eUXR0CAdNBW1J3+0dd1Eg32mANA590iFRnGemoXtrNoaKxhQ4ucSsIsIMTIOEct1GnnIaX7VYHRE68YNPfcb1GGMgYDqTg8Hh6PrD8oCcLpEm1edDt3SKT/YQQIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAFE8EAJAAMASGALUdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEEBAMCBaAwHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAWQCCsGAQFwBwMCA0GCSqGSIb3DQEBCWAA4IC AQAgzrSwnqjQK7qUeUNYtukJchjGB0skp/Sg2FsfCW+xUmNw6jPMoLkI+2o1Cc571u4FO3h+pZFLGjBjmgJLgtNHPXmHcmTR6stF417cPQ1wn5cak833vqXTsPW6T7QBMOY9Cn4PHFAK95vc1ZzCh9v+5UI2rgvFOyFVLYqPj+KRzTK1rtUbyWLP5mt5RS1DvsOKYn2Lqsmm7cvtqZBk9tRGTzHup6/CKLM9+Biso9NjUXSlyOCNJI2YUYi1+5+GLt6uWP81MEPMGK3ms3xdOP0MFP6SKZfNXA3y1FC2y7hledYyiy390HeAtQQu piHc+0J9RbfJf7j6moEiBY5SSZRa43v3IsFQac69eioah5vbrv4rMtrqBVjMRKThqmsLm017D76Ipa/y2fRv8HnNBWESfht8h29y/cQVmeaJ2CIG59knHboY8TjboOGwa+kxg251FMVfMMyaMdmhd3orsIBF+cgGXqzeRhw87DjmsDE0VgLMROVocnNVCCyCF7y3mg/vXBash/gNJAv0ZPhX3K5XESg8B9jAwjLYUkeVAT6TedISUyFniXhE/KK0M6Tkap1CxV6iTvtnKU7+DvDRO96vZoSAMUWDzPudQq/7HV2uvJKtBH NMjQ7YqXb381xL+LqUEZ1+6mIEb9qPvdhgSdX6x4PbNMA==

Firma:

UoUqIiom2/3R/01zpWrdhV3HT3xDgAqBSGJ02meYqFD8+5TCpyYByUgYcogjBBDR492RzsXGOyKbh3zs3i6ZpdQ4GBPtXnfXkMTyRN1BPByGMKueIHXY7DjKEzJQipEggBgILdsTJWLZu3fAeSDJyt4/cbSxlb3A
4AuaxSHLQ8CIYSXiW4amRyt1FcIZDcSnqvFyxq5cY13FoFhRD1Z2GnREU0mzN44xKODuswhHd8oC7ev7ibrXyaA18OyCw5NgTbiKOKyLIYyi3oTpv2XxcN5A9T61fvCmoFZr1j7IOCKZI7rcVQ4gimj+tC9Dimy
IZxpBTPWEK61YFkSm9GS9Q==